



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXX

Martes, 11 de junio de 1963

Núm. 133

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS

DIAS LABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial

Extracciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Inmediatamente después de la publicación en el BOLETIN OFICIAL, en el sitio de costumbre, donde

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.676

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

COMISION PROVINCIAL DE SERVICIOS TECNICOS

La Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de marzo de 1963, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia fecha 15 de mayo, aprobando una instrucción sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas ha suscitado dudas en tre diversos Ayuntamientos que se han dirigido a esta Comisión en petición de aclaraciones.

A este respecto, y con carácter general, se advierte que la relación de industrias a que hace referencia el número 2 del artículo 8.º he de comprender a todas las existentes en el municipio, se consideren o no incluidas en el Reglamento, remitiéndola a esta Comisión en el plazo que se cita, la cual, en el término de dos meses, determinará qué industrias están bien incluidas en la relación, por estar exentas de calificación, y cuáles deben ser calificadas, quedando, por tanto, fuera de aquélla.

Independientemente de lo anterior, los Ayuntamientos deberán confeccionar el libro registro de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. Este libro, para el que se cuenta con un plazo de seis meses, es resultado del análisis de la relación an-

terior, ya que habrá de confeccionarse a la vista de las industrias que quedan excluidas de dichas relaciones, por ser necesaria su calificación.

Zaragoza, 7 de junio de 1963

El Gobernador civil,
José-Manuel Pardo de Santayana

Núm. 2.677

Circular

Como consecuencia de lo que determina en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 23 de junio de 1952 y el Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 27 de junio de 1957, se recuerda a todas aquellas entidades que deseen montar campamentos destinados a muchachos, hasta los 21 años, la obligación que tienen de solicitar el oportuno permiso en este Gobierno Civil, cumplimentando los impresos que para este fin les serán facilitados.

A continuación se indican los requisitos que, según las indicadas disposiciones, son necesarios para conseguir el permiso correspondiente para celebrar actividades de campamentos y marchas:

1.º Los participantes han de ser menores de 21 años y 17 años, según sean los participantes masculinos y femeninos en número superior a seis, y que mantenga carácter familiar.

2.º Debe estar prevista la fecha de celebración, lugar y nombre del propietario de los terrenos o edificio que, con su autorización, se va a ocupar,

3.º Número de acampados, edad media y profesión predominante de los asistentes.

4.º Nombre, domicilio, edad, estado y profesión del Jefe o persona directiva de la colonia o campamento.

Todos estos extremos serán comprobados por la Delegación Provincial de Juventudes, quien elevará informe a la Autoridad gubernativa, por ser preceptivo, antes de la consecución del permiso correspondiente.

5.º El Jefe de campamento autorizado para dirigir un turno deberá llevar consigo el oportuno permiso concedido por este Gobierno Civil, para que pueda ser mostrado a requerimiento de los Inspectores de Campamentos y colonias, delegados por la Autoridad competente.

6.º a) Los Jefes de colonias campamentos y marchas cuidarán de no realizar la actividad sin haber conseguido debidamente el oportuno permiso.

b) Cumplirán las condiciones sanitarias establecidas en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 23 de julio de 1952, en la cual se precisan las condiciones climatológicas, propiedades del emplazamiento e instalación en el mismo de las oportunas letrinas, servicios, comedor, etc. Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que en la localidad elegida no existe brote endémico que pueda constituir peligro para los acampados. Certificado del Inspector provincial de Sanidad garantizado la potabilidad de las aguas de consumo y certificado del Inspec-

tor Veterinario garantizando la buena calidad de los alimentos que se consuman, y que en el lugar de acampada no existe ninguna epizootia transmisible al hombre.

Los muchachos deberán ser reconocidos con anterioridad en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les proveerá de una ficha médica imprescindible para asistir a un campamento, debiendo ser vacunados con linfa antivariólica y con vacuna antitífoparática.

Deberá asistir al acampado un médico, que vivirá interno y que tendrá a su disposición una tienda para la instalación de un botiquín con el material necesario, anotando en el libro de reconocimiento reglamentario, que le será facilitado por el Servicio de Sanidad del Frente de Juventudes, para que sea devuelto a éste debidamente cumplimentado al finalizar los turnos, pudiendo dicho Servicio de Sanidad y los facultativos que se designen, efectuar visitas de inspección al campamento, con facultad para proceder a su clausura si aquél no tuviese las condiciones sanitarias establecidas.

7.º Los miembros participantes en actividades campamentales en misión rectora deben responder de que no se permitirán prácticas contrarias a la Religión Católica, la moral y buenas costumbres, ni a los principios del Movimiento nacional.

8.º Dichos Jefes cuidarán de respetar los edificios, árboles, puentes, caminos, etc., de los parajes en que se instalen. Igualmente no permitirán la convivencia de sexo distinto.

9.º Facilitarán la inspección de sus actividades a la persona encargada de esta función, que lo será aquella que la Delegación Provincial del Frente de Juventudes, de acuerdo con el Gobierno Civil, estime más idónea.

10. Cuando las colonias o campamentos sean de organización o participantes extranjeros, además de quedar sometidos al régimen de inspección establecido en el Decreto, también precisarán de un mando nacional titulado por el Frente de Juventudes o Sección Femenina, pudiendo en él izar la bandera de su nacionalidad juntamente con la española. Si los componentes de estos campamentos fuesen de religión o confesionalidad no católica, no pueden asistir participantes españoles, a no ser que sus padres lo autoricen por escrito.

11. Para realizar marchas que duren más de veinticuatro horas o exijan acampar, se presentará solicitud

en la que se harán constar los mismos datos de los artículos 1.º al 5.º anteriormente citados, sustituyendo el lugar de instalación del campamento fijo por una indicación del itinerario a seguir. La solicitud debe ser aprobada por el Gobernador civil de la provincia en que esté señalado el punto de partida de la marcha.

Zaragoza, 7 de junio de 1963.

El Gobernador civil,

José-Manuel Pardo de Santayana

SECCION QUINTA

Núm. 2.672

Comisaría de Aguas del Ebro

Visto el expediente instado por el Ayuntamiento de Sigüés (Zaragoza), en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esca a través de la acequia del Molino, con destino al abastecimiento de la localidad;

Resultando que por resolución de la Dirección General de Obras Hidráulicas de fecha 9 de febrero de 1962, recaída en el expediente iniciado por la Comunidad de Regantes de Sigüés para inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Esca, con destino a riegos, se acordó efectuar una inscripción conjunta a favor de la Comunidad de Regantes de Sigüés y de don Félix Lastuey, para utilizar un caudal total de 331'30 litros por segundo de aguas derivadas del río Esca, con destino a molino harinero y riego de 31'30 hectáreas. Igualmente se acordó requerir al Ayuntamiento de Sigüés para que legalizase la toma de 0'65 litros por segundo de aguas para el abastecimiento de la población;

Dicha Comunidad, al tener noticia por el traslado efectuado de tal resolución, compareció, mediante escrito de 9 de mayo de 1962, manifestando que las obras del abastecimiento de aguas se encontraban ejecutadas y que lo fueron con auxilio del Estado, habiendo sido aprobado definitivamente el proyecto en 25 de noviembre de 1955 y el acta de recepción definitiva de las obras en 19 de junio de 1961, las que a su vez fueron entregadas al Municipio en 24 de igual mes y año. Que no se indicó al Ayuntamiento, en su día, la necesidad de aportar las aguas, habida cuenta del criterio entonces vigente de que la concesión de los auxilios del Estado llevaba im-

plicita la de los caudales de aguas públicas necesario. Solicita se deje sin efecto el requerimiento al no proceder en atención a tratarse de aprovechamiento de aguas que se efectúa para abastecimiento de la localidad, consecuencia de actuaciones oficiales expresamente aprobadas y ordenadas por la superioridad competente;

Resultando que recabado informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dicho Organismo confirma en todos sus extremos los hechos expuestos por el Ayuntamiento de Sigüés, remitiendo copia de la nota-anuncio relativa a la información pública efectuada en cuanto al proyecto y en cuanto a la captación de las aguas de la acequia del Molino y asimismo copia de la Orden de aprobación del expediente de información pública y definitiva del proyecto;

Vistos la resolución de la Dirección General de 9 de febrero de 1962, los informes oficiales emitidos y la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que, siendo jurídica y aún físicamente inseparables el proyecto, realización de las obras que afectan a aguas determinadas y la utilización de éstas, parece lógico entender que la Administración ha de resolver en el mismo sentido en cuanto a todos estos extremos se refiere, por lo que procede otorgar de oficio la concesión correspondiente para abastecimiento de aguas de Sigüés, efectuando la oportuna modificación en el correspondiente asiento del libro registro de aprovechamientos de aguas públicas, del que viene utilizando la Comunidad de Regantes de Sigüés y don Félix Lastuey,

Esta Comisaría de Aguas con esta fecha acuerda:

Otorgar la concesión de que se ha hecho mérito con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Ayuntamiento de Sigüés (Zaragoza) a derivar un caudal de 2,406 litros por segundo durante ocho horas diarias, equivalente a un caudal continuo de 0,802 litros por segundo, de aguas tomadas del río Esca a través de la acequia del Molino, en término municipal de Sigüés (Zaragoza) con destino al abastecimiento de la población.

2.ª Las obras se ajustarán al titulado "nuevo proyecto de abastecimiento de aguas de Sigüés (Zaragoza)", aprobado definitivamente por Orden ministerial de 25 de noviembre de 1955, pudiendo la Comisaría de Aguas del Ebro autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento

del proyecto y no alteren la esencia de la concesión.

3.^a Se otorga esta concesión a perpetuidad.

4.^a Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre la protección a la Industria nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

5.^a La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones estarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen.

6.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para la conservación de obras públicas en la forma que estime conveniente.

7.^a El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

8.^a Las tarifas a aplicar en el suministro de agua a particulares, si fuesen establecidas, deberán justificarse en debida forma previo el estudio correspondiente y deberán ser aprobadas por el Ministerio de Obras Públicas.

9.^a Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de terreno y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento interesado las preinsertas condiciones, le comunico que ha sido hecha la correspondiente inscripción en el libro registro de aprovechamientos de aguas públicas con el número 637 incluido en el aprovechamiento conjunto de la Comunidad de Regantes de Sigüés y don Félix Lastuey, con las características que se indican a continuación:

Nombre del usuario: Comunidad de Regante de Sigüés, Ayuntamiento de Sigüés y don Félix Lastuey.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Esca.

Término municipal donde radica la toma: Sigüés (Zaragoza).

Volumen de agua utilizado: 333,706 litros por segundo durante ocho ho-

ras diarias y 331,30 litros por segundo durante el resto del día, de los cuales corresponden 300 litros por segundo a don Félix Lastuey, 31,3 litros por segundo a la Comunidad de Regantes y 2,406 litros por segundo durante ocho horas diarias al Ayuntamiento de Sigüés.

Salto utilizado: 3 metros.

Objeto del aprovechamiento: Abastecimiento molino harinero y riego de 31,3 hectáreas.

Título en que se funda el derecho del usuario: Por uso desde tiempo inmemorial, resolución de la Dirección General de 9 de febrero de 1962 y concesión de la Comisaría de Aguas del Ebro para abastecimiento de Sigüés de 4 de junio de 1963.

Observaciones

1.^a La Administración se reserva el derecho a imponer, cuando lo estime oportuno, la instalación de un módulo en la toma que limite al señalado el caudal que se utilice.

2.^a No pueden variarse ninguna de las características de este aprovechamiento, ni modificarse sus obras o instalaciones, ni dedicarse a otro uso o fin distinto de los actuales, sin obtener previamente la necesaria autorización administrativa del Ministerio de Obras Públicas, incurriendo en caducidad en caso de incumplimiento. El caudal fijado tiene carácter de máximo, no respondiendo del mismo la Administración sea cual fuere la causa de su disminución.

3.^a Su buena conservación y explotación están bajo la inspección y vigilancia de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo los gastos y remuneraciones inherentes a este servicio con arreglo a la instrucción que rija en cada momento de cuenta de la Comunidad peticionaria y del interesado, que quedan asimismo obligados al pago del canon de regulación o mejora de caudal que se imponga por los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, caso que será revisable en el transcurso del tiempo, con aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este "Boletín Oficial" para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de junio de 1963. — El Comisario Jefe: P. D., D. Guedea.

SECCION SEXTA

Núm. 2.674

EJEA DE LOS CABALLEROS

Subasta de pastos de la "Dehesa Paúl de Facemón"

Hasta las trece horas del décimo día hábil de la aparición de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, se admitirán proposiciones en pliego cerrado y en el Registro General de este Ayuntamiento, para la subasta de pastos de la "Dehesa Paúl de Facemón".

Se concede preferencia en iguales condiciones a los ganaderos que sean vecinos de esta villa y la apertura de pliegos tendrá lugar, en la Casa Consistorial, a las doce horas, respectivamente, del siguiente día al término de la presentación de pliegos.

La referida "Dehesa" comprende 110 hectáreas y la tasación inicial se fija en 11.000 pesetas, comprendiendo el plazo de adjudicación desde el día 1.^o de julio al 31 de diciembre, no pudiendo los concesionarios de las parcelas realizar labores de labra hasta el día 1.^o de septiembre.

El pliego de condiciones se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Montes).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ejea de los Caballeros, 31 de mayo de 1963.—El Alcalde, (ilegible).

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle, una vez visto el anuncio y pliego de condiciones para la subasta de pastos de la "Dehesa Paúl de Facemón" por un periodo de tiempo comprendido del 1.^o de julio al 31 de diciembre próximo, se comprometo a hacerse cargo de los referidos pastos por el precio de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma, y reintegro del Estado y municipal).

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

Núm. 2.656

JUZGADO NUM. 2

D. Nicolás Martín Ferreras, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio de mayor cuantía número 374 de 1961, de que luego se hará mención, se ha dictado la siguiente

"Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 18 de mayo de 1963. — El señor don Nicolás Martín Ferreras, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de esta capital; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía seguido a instancia de don José Jariod Bolaños, mayor de edad, soltero, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador de los Tribunales don José-Luis Velasco Callizo, bajo la dirección del Letrado don José Luis Navarro Ponz, contra don José Catalán Catalán y don Esteban Aguerri Montané, mayores de edad, casados, industriales y de esta vecindad, representados por el Procurador de los Tribunales don Vicente Aranda Gómara, bajo la dirección del Letrado señor Ledesma, contra don Valeriano Gimeno Boned, mayor de edad, viudo; don Manuel Boned Cubero, mayor de edad, viudo; don Hipólito Gimeno Algárate, mayor de edad, casado; don Jesús Martínez Asensio; mayor de edad, casado; don Francisco Gimeno Cuartero, mayor de edad, casado, todos ellos agricultores y vecinos de Inogés, representados por el Procurador de los Tribunales don José-Antonio Faro Moreno, bajo la dirección del Letrado don José Ballester Gómez, contra don Martín Fran-

cisco Asensio, don Mariano Cortés Ceamanos, don Cesáreo Catalán Catalán y don Rogelio Asensio Boned, mayores de edad, casados, labrador, propietario, industrial y labrados, respectivamente, no compareciendo los primeros en autos, habiéndose renunciado por el actor en cuanto se refiere a don Rogelio Asensio Boned a las acciones contra el mismo, desistiendo en cuanto a él se refiere, por el fallecimiento de dicho señor, versando el juicio sobre reclamación de daños y perjuicios y otros extremos, y ...

Fallo: Que desestimando la excepción dilatoria de "litis pendencia" opuesta por don José Catalán Catalán y don Esteban Aguerri Montané, debo estimar y estimo la de falta de legitimación pasiva entablada por don Valeriano Gimeno Boned, don Manuel Boned Cubero, don Hipólito Gimeno Algárate, don Jesús Martínez Asensio y don Francisco Gimeno Cuartero, sin entrar en el examen de la cuestión de fondo del juicio incoado por don José Jariod Bolaños, y que debo desestimar y desestimo la reconvencción formulada por los demandados últimamente mencionados, absolviendo de la misma al demandante; sin especial imposición de las costas de este proceso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Nicolás Martín". (Rubricado).

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes se expide el presente en Zaragoza a primero de junio de mil novecientos sesenta y tres. — El Juez, Nicolás Martín.—El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 2.678

JUZGADO NUM. 2

D. Nicolás Martín Ferreras, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en el juicio ejecutivo número

10 de 1963, instado por don José María Val Barceló, representado por el Procurador don Juan José Ercilla, contra don José Murillo Pérez y su esposa, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, una furgoneta DKW, matrícula Z-29.382. Tasada en 80.000 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar, en la sala-audiencia de este Juzgado, el día 24 del actual, a las doce de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que la furgoneta se halla en poder del ejecutado (calle Alicante, número 18).

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos sesenta y tres.— El Juez, Nicolás Martín Ferreras. — El Secretario, Francisco Solchaga.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.690

**HERMANDAD SINDICAL
DE LABRADORES Y GANADEROS
DE PINSEQUE**

Al día siguiente hábil de haber transcurrido diez días, también hábiles, de aparecer inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia, se saca a pública subasta el arriendo del almacén-granero, propiedad de esta Hermandad, según pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Pinseque, 7 de junio de 1963. — El Jefe de la Hermandad, (ilegible).

PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 6 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 10 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 90 pesetas
Semestre 160 —
Año 300 —
Especial para Ayuntamientos: Año . 250 —

Número suelto: 3 ptas. año corriente, y 5 ptas. los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones